

**a3ASESOR**

**her**



**Cambios Legales  
2019**

# Sumario

## Cambios Legales 2019

Cambios Legales en las Comunidades Autónomas .....	2
 Aragón .....	2
 Canarias .....	13
 Cantabria.....	14
 Galicia .....	19
 Comunidad de Madrid .....	19
 Región de Murcia.....	26

### **Aviso importante:**

Los textos y los resúmenes de las normas/disposiciones adjuntas están destinados a un uso meramente informativo y documental, y Wolters Kluwer España, S.A. no se hace responsable de su contenido. Los únicos textos que tienen validez jurídica son los publicados en los Boletines y Diarios Oficiales.

# Cambios Legales 2019

## Cambios Legales en las Comunidades Autónomas

Las novedades o modificaciones fiscales más relevantes del **Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones** en el **Régimen de las Comunidades Autónomas** para el **2019**, con respecto al ejercicio anterior son:



### ARAGON

#### **Ley 10/2018, de 6 de septiembre, de medidas relativas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (BOA 20/09/2018).**

**Entrada en vigor: 01/11/2018.**

#### **Adquisiciones mortis causa**

#### **Reducción por la adquisición mortis causa sobre empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades**

1. Con el carácter de **reducción propia de la Comunidad Autónoma de Aragón**, en los casos en que en la base imponible del impuesto estuviese incluido el valor de una empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades, o el valor de derechos de usufructo sobre los mismos, para obtener la base liquidable del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones se aplicará en la base imponible una reducción en la adquisición mortis causa que corresponda al cónyuge o descendientes de la persona fallecida. La reducción será del 99 por 100 del valor neto que, incluido en la base imponible, corresponda proporcionalmente al valor de los citados bienes.

Para la aplicación de esta reducción se observarán los siguientes requisitos y condiciones:

- a) En el caso de la empresa individual o el negocio profesional, los citados bienes deberán haber estado exentos, conforme al apartado Octavo del artículo 4 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, en alguno de los dos años naturales anteriores al fallecimiento.  
La reducción estará condicionada a que cualquiera de los causahabientes beneficiados mantenga la afectación de los bienes y derechos recibidos a una actividad económica durante los cinco años siguientes al fallecimiento del causante, salvo que el adquirente que realizase la afectación falleciese dentro de ese plazo. No se perderá el derecho a la reducción si la empresa o negocio adquirido se aporta a una sociedad y las participaciones recibidas a cambio cumplen los requisitos de la exención del mencionado artículo durante el plazo antes señalado.
- b) En el caso de las participaciones en entidades deberán cumplirse los requisitos de la citada exención en el Impuesto sobre el Patrimonio en la fecha de fallecimiento. No obstante, cuando solo se tenga parcialmente derecho a la exención, también será aplicable, en la misma proporción, esta reducción. A los solos efectos de este apartado, el porcentaje del 20 por 100 a que se refiere la letra b) del punto Dos del apartado Ocho del artículo 4 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, será del 10 por 100, computándose conjuntamente con el cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el cuarto grado del fallecido, siempre que se trate de entidades cuya actividad económica, dirección y control radiquen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La reducción estará condicionada a que el adquirente mantenga las participaciones durante el plazo de los cinco años siguientes al fallecimiento del causante, salvo que aquel falleciera dentro de este plazo.

Asimismo, el adquirente no podrá realizar actos de disposición y operaciones societarias que, directa o indirectamente, puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de la adquisición.

2. En el supuesto de que no existan descendientes, la reducción será de aplicación a las adquisiciones por ascendientes y colaterales, hasta el tercer grado, con los mismos requisitos y condiciones del apartado anterior.

3. Esta reducción es incompatible con la contemplada en el artículo 20.2.c) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. La opción por una de estas reducciones, que deberá efectuarse dentro del plazo de presentación de la autoliquidación correspondiente al fallecimiento del causante, determinará la inaplicabilidad de la otra.

### **Reducción en la base imponible del impuesto a favor del cónyuge y de los ascendientes y descendientes**

1. Sin perjuicio de las reducciones de la base imponible previstas en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, y de cualquier otra aplicable por disposición dictada por la Comunidad Autónoma de Aragón, el cónyuge, los ascendientes y descendientes del fallecido podrán aplicarse una reducción del 100 por 100 de la base imponible correspondiente a su adquisición mortis causa, incluida la relativa a pólizas de seguros de vida, conforme al siguiente régimen:

- a) La reducción solo será **aplicable cuando el importe total del resto de reducciones de la base imponible sea inferior a 500.000 euros**. A estos efectos, no se computarán las reducciones relativas a los beneficiarios de pólizas de seguros de vida.
- b) El importe de esta reducción, sumado al de las restantes reducciones aplicables por el contribuyente, excluida la relativa a los beneficiarios de pólizas de seguros de vida, **no podrá exceder de 500.000 euros**. En caso contrario, se aplicará esta reducción en la cuantía correspondiente hasta alcanzar dicho límite.
- c) La reducción tendrá el carácter de propia a los efectos previstos en el artículo 48 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía.

2. En el caso de que el **fallecido tuviera hijos menores de edad**, en la reducción que corresponda al cónyuge, los límites de las letras a) y b) del apartado anterior **se incrementarán en 150.000 euros por cada hijo menor de edad que conviva con dicho cónyuge**.

3. En las **adquisiciones correspondientes a descendientes de distinto grado**, los límites establecidos en las letras a) y b) del apartado 1 de este artículo **se aplicarán de modo conjunto por cada línea recta descendente y en proporción a las bases liquidables previas correspondientes a cada causahabiente**.

Para informar la línea recta descendente en la reducción en la base imponible del impuesto a favor del cónyuge y de los ascendientes y descendientes pulsa el botón **Reducciones/Bonificaciones autonómicas** en **Personas Relacionadas**.

Personas relacionadas
✕

**Datos de identificación**

Relación con el causante:   Convivía con el causante

Nombre:   No residente UE

N.I.F.:   No sujeto

Fecha de nacimiento:  47 años a fecha de devengo

Grado de minusvalía:   Disminuido psíquico

Patrimonio preexistente:

**Acumulación de donaciones**

Suma de bases liquidables:

Importe ingresado por ISD:

**Datos domicilio**

**Liquidaciones previas**

Cuotas ingresadas:

**Consolidación del dominio del nudo propietario**

Valor del usufructo en el momento de desdoblación del dominio:

Reducción no aplicada por exceso en anterior desdoblación del dominio:

Tipo medio efectivo en la liquidación por la que se desdobló el dominio:

A continuación en la ventana **Reducciones/Bonificaciones autonómicas** selecciona el tipo de reducción a aplicar, e informa la **línea recta descendente** para el **cálculo del límite de la reducción**.

Reducciones/Bonificaciones autonómicas

**Reducción a favor del cónyuge, ascendientes y descendientes / Bonificaciones autonómicas**

El sujeto pasivo no ha recibido donaciones  
( El programa calculará automáticamente la reducción del 100% ) **Ayuda**

El sujeto pasivo recibió donaciones por un importe igual o inferior a 150.000,00 euros  
Informe la reducción aplicada en las donaciones  euros  
( Esta cantidad se restará de la reducción del 100% )

No aplicar reducción / Recibió donaciones superiores a 150.000,00 euros **Ayuda**

El sujeto pasivo se aplicó la bonificación inter vivos  
Informe la suma de las bases imponibles de las donaciones acogidas a dicha bonificación  euros  
( El programa calculará automáticamente la reducción del 65% )

Línea recta descendente 01 **Ayuda**

**Reducción por la creación de empresas y empleo**

Importe de las cantidades recibidas invertidas  euros **Ayuda**

**Aceptar** **Cancelar**

4. Asimismo, los hijos del cónyuge del fallecido podrán aplicarse la reducción del apartado 1.

5. Cuando el contribuyente, cumpliendo los requisitos de los apartados anteriores, tenga un **grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100**, los límites de las letras a) y b) del apartado 1 serán de **575.000 euros**.

6. Cuando, en los cinco años anteriores a la fecha del devengo del impuesto, el contribuyente se hubiera practicado las reducciones previstas en los artículos 132-2 y 132-8, coincidiendo la condición de donante y fallecido en la misma persona, los importes de las reducciones aplicadas por las donaciones en dicho periodo minorarán el límite establecido en la letra b) del apartado 1 de este artículo.

7. Cuando, en los **cinco años anteriores a la fecha del devengo del impuesto**, el contribuyente se hubiera **aplicado la bonificación establecida en el artículo 132-6, coincidiendo la condición de donante y fallecido en la misma persona**, el importe de la reducción prevista en este artículo se **minorará en el 65 por 100** de la suma de las bases imponibles correspondientes a las donaciones acogidas a dicha bonificación.

Para la aplicación del 65% de reducción a la suma de las bases imponibles correspondientes a las donaciones acogidas a dicha bonificación, pulsa el botón **Reducciones/Bonificaciones autonómicas** en **Personas Relacionadas**.

Personas relacionadas
✕

**Datos de identificación**

Relación con el causante	Hijo/a	<input type="checkbox"/>	Convivía con el causante
Nombre	JAVIER GÓMEZ DÍAZ	<input type="checkbox"/>	No residente UE
N.I.F.	34343434H	<input type="checkbox"/>	No sujeto
Fecha de nacimiento	05/05/1970	47 años a fecha de devengo	
Grado de minusvalía		<input type="checkbox"/>	Disminuido psíquico
Patrimonio preexistente			

**Acumulación de donaciones**

Suma de bases liquidables

Importe ingresado por ISD

**Datos domicilio**

**Liquidaciones previas**

Cuotas ingresadas

**Consolidación del dominio del nudo propietario**

Modelo propio

Valor del usufructo en el momento de desdoblación del dominio

Reducción no aplicada por exceso en anterior desdoblación del dominio

Tipo medio efectivo en la liquidación por la que se desdobló el dominio

Bienes sometidos a gravamen en el extranjero

Reducciones indebidas e intereses de demora

Donaciones obtenidas en otras CC.AA.

**Reducciones/Bonificaciones autonómicas**

Aceptar

Cancelar

A continuación en la ventana **Reducciones/Bonificaciones autonómicas** selecciona el tipo “**El sujeto pasivo se aplicó la bonificación inter vivos**”, e informa la **suma de las bases imponibles de las donaciones acogidas a dicha bonificación**.

Reducciones/Bonificaciones autonómicas

**Reducción a favor del cónyuge, ascendientes y descendientes / Bonificaciones autonómicas**

El sujeto pasivo no ha recibido donaciones  
( El programa calculará automáticamente la reducción del 100% ) **Ayuda**

El sujeto pasivo recibió donaciones por un importe igual o inferior a 150.000,00 euros  
Informe la reducción aplicada en las donaciones  euros  
( Esta cantidad se restará de la reducción del 100% ) **Ayuda**

No aplicar reducción / Recibió donaciones superiores a 150.000,00 euros **Ayuda**

**El sujeto pasivo se aplicó la bonificación inter vivos** **Ayuda**  
Informe la suma de las bases imponibles de las donaciones acogidas a dicha bonificación  euros  
( El programa calculará automáticamente la reducción del 65% )

Línea recta descendente  **Ayuda**

**Reducción por la creación de empresas y empleo**

Importe de las cantidades recibidas invertidas  euros **Ayuda**

**Aceptar** **Cancelar**

La aplicación calculará automáticamente la reducción del 65%.

### **Reducción por la adquisición mortis causa sobre empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades por causahabientes distintos del cónyuge o descendientes**

1. Con el carácter de reducción propia de la Comunidad Autónoma de Aragón, en la adquisición mortis causa de cualquier derecho sobre una empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades por los causahabientes distintos del cónyuge y descendientes, se aplicará una **reducción del 50 por 100 sobre el valor neto que, incluido en la base imponible**, corresponda proporcionalmente al valor de los citados bienes.

Para la aplicación de dicha reducción, además de los requisitos establecidos en el artículo 131-3 de esta norma, pero referidos a los causahabientes distintos del cónyuge y descendientes, deberán concurrir los siguientes:

- Que la empresa individual, negocio profesional o entidad desarrolle una actividad económica, sin que pueda tener como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario a que se refiere la letra a) del punto Dos del apartado Ocho del artículo 4 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, en ninguno de los tres años anteriores a la adquisición.
- Que para la ordenación de la actividad económica se utilice, al menos, a un trabajador empleado con contrato laboral y a jornada completa.
- Que se mantenga la plantilla media de trabajadores respecto al año anterior a la adquisición, en términos de personas/año regulados en la normativa laboral, durante un período de cinco años.

A estos efectos, se computará en la plantilla media a los trabajadores sujetos a la normativa laboral, cualquiera que sea su relación contractual, considerando la jornada contratada en relación con la jornada completa y, cuando aquella fuera inferior a esta, se calculará la equivalencia en horas.

2. La reducción prevista en el apartado anterior será del **70 por 100 cuando se trate de las entidades de reducida dimensión** a que se refiere el artículo 101 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades

#### **Reducción por adquisiciones mortis causa destinadas a la creación de empresa o negocio simultáneamente a la creación de empleo**

Con el objetivo de promover la labor del causahabiente emprendedor, tendrán una reducción de la base imponible del **50 por 100**.

#### **Reducción por la adquisición mortis causa de la vivienda habitual de la persona fallecida**

La reducción del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones por la adquisición mortis causa de la vivienda habitual de la persona fallecida se aplicará, con el carácter de **mejora**, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, con las siguientes condiciones:

- a) El porcentaje será del **100 por 100** sobre el valor de la vivienda.
- b) El **límite se eleva a 200.000 euros**.
- c) La reducción está condicionada al mantenimiento de la vivienda habitual adquirida durante los cinco años siguientes al fallecimiento del causante, salvo que el adquirente falleciese dentro de ese plazo.

#### **Reducción en la adquisición mortis causa por hermanos de la persona fallecida**

La reducción prevista para los hermanos del causante se fija, con el carácter de mejora, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, en **15.000 euros**.

#### **Bonificación por la adquisición mortis causa de la vivienda habitual de la persona fallecida**

1. El **cónyuge, los ascendientes y los descendientes del fallecido podrán aplicar una bonificación del 65 por 100** en la cuota tributaria derivada de la adquisición de la vivienda habitual del causante.
2. Para aplicar esta bonificación, el valor de la vivienda deberá ser igual o inferior a **300.000 euros**.
3. El porcentaje de bonificación se aplicará sobre la cuota que corresponde al valor neto de la vivienda integrado en la base liquidable de la adquisición hereditaria.
4. La bonificación está condicionada al mantenimiento de la vivienda adquirida durante los cinco años siguientes al fallecimiento del causante, salvo que el adquirente falleciese durante ese plazo.

## Reducción en la adquisición mortis causa por descendientes, ascendientes y cónyuge del causante fallecido por actos de terrorismo o violencia de género

Con el carácter de reducción propia de la Comunidad Autónoma de Aragón, se aplicará en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones una reducción de la base imponible del **100 por 100** del valor de esta a las adquisiciones hereditarias que correspondan a los descendientes, ascendientes y cónyuge del causante fallecido como consecuencia de actos de terrorismo o de violencia de género. La condición de víctima de terrorismo o de violencia de género será la reconocida en la normativa vigente aplicable en el momento del hecho causante.

Para la aplicación de esta reducción, en la opción **Principal** se ha de tener marcado el indicador “**Fallecido por terrorismo / violencia de género**”.

Herencia: HERENCIA DE JAVIER GÓMEZ DÍAZ

Principal  
  Herederos  
  Bienes herencia  
  Distribución  
  Bienes legados  
  Liquidación  
 Plusvalías  
 Adjudicación

**Datos generales**

Descripción: HERENCIA DE JAVIER GÓMEZ DÍAZ      Fecha devengo: 01/12/2018      Fecha límite: 01/06/2019  
 Tipo: Herencia      Fecha presentación:      Fecha prescripción: 02/06/2023

**Datos del causante o donante**

Nombre: JAVIER GÓMEZ DÍAZ      Notario: 1 ▶ Notaría Antonio Suárez Arias  
 N.I.F.: 12345678Z       Régimen ganancial      N° protocolo: 123456789  
 Fecha nacimiento: 28/04/1950       Persona de contacto      Fecha firma:       Escritura pública  
 **Fallecido por terrorismo / violencia de género**

**Datos declaración**

Cálculo automático ajuar doméstico      3.162,00      Com. Autónoma donde tributa: 2 ▶ ARAGON  
 Liquidación parcial de una herencia      Último municipio de residencia:       Liquidación complementaria

**Gestión**

Situación: 3 ▶ Solicitar documentación      Observaciones

Detalle de cálculo    Resumen    Salir

## Adquisiciones inter vivos

### Bonificación de la cuota del impuesto a favor del cónyuge y de los hijos del donante

1. El cónyuge y los hijos del donante podrán aplicar una bonificación del **65 por 100** en la cuota tributaria derivada de adquisiciones lucrativas inter vivos siempre y cuando la base imponible sea igual o inferior a **500.000 euros**. A efectos de calcular este límite, se tomará el valor total de las donaciones recibidas por el donatario, incluida aquella en la que se aplique esta bonificación, en los cinco años anteriores.
2. Esta bonificación será incompatible con cualquiera de las reducciones reguladas en los artículos 132-1 a 132-5 y 132-8.

### **Reducción en la base imponible del impuesto a favor de los hijos del donante para la adquisición de vivienda habitual**

1. Con el carácter de reducción propia de la Comunidad Autónoma de Aragón, las **donaciones a favor de los hijos de dinero para la adquisición de primera vivienda habitual o de un bien inmueble para su destino como primera vivienda habitual**, en alguno de los municipios de la Comunidad Autónoma de Aragón en ambos casos, otorgarán al donatario el derecho a la aplicación de una reducción del 100 por 100 de la base imponible del impuesto, conforme a las siguientes condiciones:

- a) El importe de esta reducción, haya una o varias donaciones, de uno o varios donantes, sumado al de las restantes reducciones aplicadas por el contribuyente por el concepto "Donaciones" en los últimos cinco años **no podrá exceder de la cantidad de 250.000 euros**. En caso contrario, se aplicará esta reducción en la cuantía correspondiente hasta alcanzar dicho límite.
- b) El **patrimonio preexistente del contribuyente no podrá exceder de 100.000 euros**.
- c) El inmueble adquirido o recibido deberá reunir las condiciones de vivienda habitual, fijadas por la normativa estatal vigente a 31 de diciembre de 2012 para la deducción por inversión en vivienda habitual en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- d) En caso de donación de dinero, la adquisición de la vivienda deberá haberse realizado o realizarse en el período comprendido entre los doce meses anteriores a la donación y los doce meses posteriores a la misma.
- e) La vivienda habitual adquirida o recibida mediante la donación deberá mantenerse, en tal condición, durante los cinco años posteriores a la adquisición.
- f) La autoliquidación correspondiente a la donación en la que se aplique este beneficio deberá presentarse dentro del plazo establecido para ello.
- g) Si en los cinco años posteriores a la donación se produjera la sucesión en la que coincidiesen donante y donatario en calidad de causante y causahabiente, respectivamente, la cuantía de la reducción aplicada en virtud del presente artículo se integrará en el cómputo de los límites para la aplicación, en su caso, de la reducción prevista en el artículo 131-5.

Los nietos del donante podrán gozar de la reducción de este artículo cuando hubiera premuerto su progenitor y este fuera hijo de aquel.

2. Los hijos del donante podrán aplicarse esta reducción, en la adquisición de vivienda habitual, cuando hubieran perdido la primera vivienda habitual como consecuencia de la dación en pago o de un procedimiento de ejecución hipotecaria y se encuentren en alguna de las situaciones de vulnerabilidad o especial vulnerabilidad por circunstancias socioeconómicas a que se refiere el artículo 17 de la Ley 10/2016, de 1 de diciembre, de medidas de emergencia en relación con las prestaciones económicas del Sistema Público de Servicios Sociales y con el acceso a la vivienda en la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. Esta reducción será incompatible con la reducción regulada en el artículo 132-2 y con la bonificación regulada en el artículo 132-6 cuando se trate del mismo acto de transmisión gratuita inter vivos.

Para la aplicación de las donaciones a favor de los hijos del donante de dinero para la adquisición de primera vivienda habitual, o de un bien inmueble para su destino como primera vivienda habitual, en la ventana **Personas relacionadas** pulsa el botón **Reducciones/Bonificaciones autonómicas** en **Personas Relacionadas**.

Personas relacionadas
✕

**Datos de identificación**

<b>Relación con el causante</b>	Hijo/a	<input type="checkbox"/>	Convivía con el causante
<b>Nombre</b>	JAVIER GÓMEZ DÍAZ	<input type="checkbox"/>	No residente UE
<b>N.I.F.</b>	34343434H	<input type="checkbox"/>	No sujeto
<b>Fecha de nacimiento</b>	05/05/1970	47 años a fecha de devengo	
<b>Grado de minusvalía</b>		<input type="checkbox"/>	Disminuido psíquico
<b>Patrimonio preexistente</b>			

**Acumulación de donaciones**

Suma de bases liquidables

Importe ingresado por ISD

**Datos domicilio**

**Liquidaciones previas**

Cuotas ingresadas

**Consolidación del dominio del nudo propietario**

Modelo propio    Valor del usufructo en el momento de desdoblación del dominio

Reducción no aplicada por exceso en anterior desdoblación del dominio

Tipo medio efectivo en la liquidación por la que se desdobló el dominio

Bienes sometidos a gravamen en el extranjero

Reducciones indebidas e intereses de demora

Donaciones obtenidas en otras CC.AA.

**Reducciones/Bonificaciones autonómicas**

Aceptar

Cancelar

Y en la ventana **Reducciones/Bonificaciones autonómicas** marca el indicador correspondiente “**Reducción por donación de bien inmueble para la primera vivienda habitual**” o “**Reducción por donación dineraria para primera vivienda habitual**”, según corresponda, e **informa el total de todas las donaciones producidas en los últimos cinco años**.

### **Incumplimiento de los requisitos de la reducción a cargo de los adquirentes de los bienes o derechos**

En caso de no cumplirse los requisitos de permanencia de la adquisición o de mantenimiento de la ubicación de la actividad, su dirección y control, o del derecho a la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio a que se refieren los artículos 131-3 y 132-1, o de los requisitos de mantenimiento y permanencia que se establecen en el artículo 20 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, así como de los requisitos de mantenimiento y de las condiciones establecidas en los artículos 131-6, 131-8, 131-10 y 132-8, deberá pagarse la parte de cuota dejada de ingresar a consecuencia de la reducción practicada y los correspondientes intereses de demora. A estos efectos, deberá presentarse la autoliquidación en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la fecha en que tenga lugar el incumplimiento.

### **Equiparación de las uniones de parejas estables no casadas a la conyugalidad**

Las referencias que, en el Capítulo III del Título I de este texto refundido, se efectúan a los cónyuges, se entenderán también realizadas a los miembros de las parejas estables no casadas, en los términos previstos en el Título VI del Libro II del " Código del Derecho Foral de Aragón", texto refundido de las leyes civiles aragonesas, aprobado por Decreto Legislativo 1/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que la pareja estable no casada se encuentre inscrita, al menos con cuatro años de antelación al devengo del impuesto correspondiente, y se mantengan en dicho momento los requisitos exigidos para su inscripción, en el Registro Administrativo de parejas estables no casadas, aprobado por Decreto 203/1999, de 2 de noviembre, del Gobierno de Aragón.
- b) Que se encuentre anotada o mencionada en el Registro Civil competente cuando así lo exija la legislación estatal.
- c) Que no exista entre los miembros de la pareja estable no casada relación de parentesco en línea recta por consanguinidad o adopción, ni como colaterales por consanguinidad o adopción hasta el segundo grado, en los términos establecidos en el artículo 306 del citado Código del Derecho Foral de Aragón



### **CANARIAS**

### **LEY 7/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2019 (BOC 31/12/2018).**

**Entrada en vigor: 01/01/2019.**

#### **Bonificación de la cuota por parentesco.**

Los **sujetos pasivos incluidos en los grupos I, II y III** de los previstos en el artículo 20.2 a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, **aplicarán una bonificación del 99,9 por 100 de la cuota tributaria derivada de las adquisiciones mortis causa y de cantidades percibidas por los beneficiarios de seguros sobre la vida** que se acumulen al resto de bienes y derechos que integran la porción hereditaria del beneficiario.

**CANTABRIA****LEY 11/2018, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOC 28/12/2018).****Entrada en vigor: 01/01/2019.****Reducciones de la base imponible**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.a) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, y en orden a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, la base liquidable se determinará aplicando en la base imponible las reducciones establecidas en este artículo.

**Adquisiciones mortis-causa****Mejora reducción por parentesco**

En las adquisiciones «mortis causa», incluidas las de los beneficiarios de pólizas de seguros de vida, la base liquidable se obtendrá aplicando en la base imponible la reducción que corresponda de las incluidas en los grupos siguientes:

- a) Grupo I (adquisiciones por descendientes y adoptados menores de veintiún años): 50.000€, más 5.000 euros por cada año de menos de veintiuno que tenga el causahabiente.
- b) Grupo II (adquisiciones por descendientes y adoptados de veintiún años o más, cónyuges y ascendientes y adoptantes): 50.000€.
- c) Grupo III (adquisiciones por colaterales de segundo y tercer grado y por ascendientes y descendientes por afinidad):
  - Colaterales de segundo grado por consanguinidad: 25.000 euros.
  - Resto de grupo III: 8.000 euros.
- d) Grupo IV (adquisiciones por colaterales de cuarto grado o de grados más distantes y por extraños): no se aplica ninguna reducción por razón de parentesco.

A efectos de la aplicación de las reducciones de la base imponible reguladas en este artículo, se asimilarán a los descendientes incluidos en el Grupo II a aquellas personas llamadas a la herencia y pertenecientes a los Grupos III y IV, vinculadas al causante incapacitado como tutores legales judicialmente declarados.

**Mejora reducción por seguros de vida**

Con independencia de las reducciones anteriores, se aplicará una reducción del 100 por 100, con el límite de 50.000 euros, a las cantidades percibidas por los beneficiarios de contratos de seguros sobre la vida, para las personas incluidas en los Grupos de parentesco I y II. En los seguros colectivos o contratados por las empresas a favor de sus empleados se estará al grado de parentesco entre el asegurado fallecido y el beneficiario.

### **Mejora reducción por discapacidad**

Se aplicará, además de las que pudieran corresponder en función del grado de parentesco con el causante, una reducción 50.000 euros a las personas que tengan la consideración legal de personas con discapacidad, con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100; la reducción será de 200.000 euros para aquellas personas que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.

### **Mejora reducción por adquisición de empresa, negocio o participaciones**

En los casos en los que en la base imponible de una adquisición «mortis causa», por personas que correspondan al **grupo de parentesco I y II**, estuviese incluido el valor de una empresa individual, de un negocio profesional incluidos los relacionados con la producción y comercialización en el sector ganadero, agrario o pesquero, o participaciones en entidades a los que sea de aplicación la exención regulada en el apartado octavo del artículo 4 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, o de derechos de usufructo sobre los mismos, para obtener la base liquidable **se aplicará en la imponible, con independencia de las reducciones que procedan con arreglo a los apartados anteriores, otra del 99 por ciento del mencionado valor.**

En los supuestos del párrafo anterior, **cuando no existan adquirentes del Grupo I y II, la reducción será de aplicación a las adquisiciones hasta el cuarto grado y con los mismos requisitos recogidos anteriormente. En todo caso, el cónyuge supérstite tendrá derecho a la reducción del 99 por ciento.**

### **Mejora reducción por adquisición de vivienda habitual**

**En las adquisiciones mortis causa de los Grupos I y II de la vivienda habitual del causante, puede aplicarse a la base imponible una reducción del 95 por ciento del valor de la misma, con un límite de 125.000 por cada sujeto pasivo.**

A efectos de la aplicación de la reducción, pueden considerarse como vivienda habitual, además de la esta vivienda, un trastero y hasta dos plazas de aparcamiento, pese a no haber sido adquiridos simultáneamente en unidad de acto, si están ubicados en el mismo edificio o complejo urbanístico y si en la fecha de la muerte del causante se hallaban a su disposición, sin haberse cedido a terceros.

### **Mejora en la reducción por adquisición de bienes del patrimonio histórico español o del patrimonio histórico o cultural de las CC.AA.**

Cuando en la base imponible correspondiente a una adquisición "mortis causa" por **parientes del grupo I y II de la persona fallecida** se incluyeran bienes comprendidos en los apartados uno, dos o tres del artículo 4 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, en cuanto integrantes del Patrimonio Histórico Español o del Patrimonio Histórico o Cultural de las Comunidades Autónomas, **se aplicará, asimismo, una reducción del 95 por 100 de su valor.**

### **Reducción propia por adquisición mortis causa por reversión de bienes aportados a patrimonios protegidos**

Se aplicará una reducción del 100 por ciento a las adquisiciones patrimoniales "mortis causa" que se produzcan como consecuencia de la reversión de bienes aportados a patrimonios protegidos al aportante en caso de extinción del patrimonio por fallecimiento de su titular.

El disfrute definitivo de las reducciones establecidas en los apartados 4, 5 y 6, queda condicionado al mantenimiento de los bienes o derechos en el patrimonio del adquirente durante los cinco años siguientes a la muerte del causante, salvo que el adquirente fallezca en este plazo. Asimismo, el adquirente no podrá realizar actos de disposición y operaciones societarias que, directa o indirectamente, puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de la adquisición. En el caso de no cumplirse el requisito de permanencia señalado, deberá pagarse la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la reducción practicada y los intereses de demora.

Si unos mismos bienes en un período máximo de diez años fueran objeto de dos o más transmisiones "mortis causa" a favor de descendientes, en la segunda y ulteriores se deducirá de la base imponible, además, el importe de lo satisfecho por el impuesto en las transmisiones precedentes. Se admitirá la subrogación de los bienes cuando se acredite fehacientemente.

### **Adquisiciones inter vivos**

#### **Mejora reducción por adquisición de empresa, negocio o participaciones**

Las adquisiciones de participaciones ínter vivos, a favor de familiares hasta el cuarto grado, de una empresa individual, de un negocio profesional, incluidos los relacionados con la producción y comercialización en el sector ganadero, agrario o pesquero, o de participaciones en entidades del donante a los que sea de aplicación la exención regulada en el apartado octavo del artículo 4 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, se aplicará una reducción en la base imponible para determinar la liquidable del 99 por ciento del valor de adquisición. Requisitos:

- a) Que el donante tuviese sesenta y cinco o más años o se encontrase en situación de incapacidad permanente, en grado de absoluta o gran invalidez.
- b) En cuanto al donatario, deberá mantener lo adquirido y tener derecho a la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio durante los cinco años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación, salvo que falleciera dentro de este plazo. Asimismo, el donatario no podrá realizar actos de disposición y operaciones societarias que, directa o indirectamente, puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de la adquisición.

En estos mismos supuestos de adquisición inter vivos de una empresa o negocio profesional señalados en este artículo, cuando no existan familiares adquirentes hasta el cuarto grado, y con los mismos requisitos recogidos en el precepto anterior, tendrán derecho a la reducción del 99 por ciento en la base imponible los donatarios extraños.

En el caso de no cumplirse los requisitos a que se refiere el presente apartado, deberá pagarse la parte del impuesto que se hubiere dejado de ingresar como consecuencia de la reducción practicada y los intereses de demora.

#### **Mejora en la reducción por adquisición de bienes del patrimonio histórico español o del patrimonio histórico o cultural de las CC.AA**

Las donaciones a favor del cónyuge, descendientes o adoptados, de los bienes comprendidos en los apartados uno, dos y tres del artículo 4º de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, en cuanto integrantes del Patrimonio Histórico Español o del Patrimonio Histórico o Cultural de las Comunidades Autónomas, gozarán de una reducción en la base imponible de un 95 por ciento, siempre que se cumplan los requisitos señalados en el apartado anterior.

El incumplimiento de los requisitos exigidos llevará consigo el pago del impuesto dejado de ingresar y los correspondientes intereses de demora.

### **Reducción propia por aportaciones realizadas al patrimonio protegido de las personas con discapacidad**

En las aportaciones realizadas al patrimonio protegido de las personas con discapacidad regulado en la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de Protección Patrimonial de las Personas con Discapacidad y de Modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria, se aplicará una reducción del 100 por ciento de la base imponible, a la parte que, por exceder del importe máximo fijado por la ley para tener la consideración de rendimientos del trabajo personal para el contribuyente con discapacidad, quede sujeta al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. El importe de la base imponible sujeta a reducción no excederá de 100.000 euros.

La aplicación de la presente reducción queda condicionada a que las aportaciones cumplan los requisitos y formalidades establecidos por la citada Ley 41/2003, de 18 de noviembre.

Las **parejas de hecho** inscritas conforme a lo establecido en la Ley de Cantabria 1/2005, de 16 de mayo, de parejas de hecho de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se equiparán a los cónyuges a los efectos establecidos en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones para la aplicación de las reducciones en la base imponible referidas en el artículo 20 de la misma y los coeficientes multiplicadores regulados en el artículo 22 de dicha Ley.

Se modifica el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio, que tendrá la siguiente redacción:

### **Bonificaciones autonómicas**

1. Se establece una bonificación autonómica del 100 por ciento de la cuota tributaria en las adquisiciones "**mortis causa**" de los contribuyentes incluidos en los **Grupos I y II** del artículo 5.1 de la presente ley.
2. Se establece una bonificación autonómica del 90 por ciento de la cuota tributaria en las adquisiciones "**mortis causa**" para aquellas personas llamadas a la herencia y pertenecientes a los **Grupos III y IV**, vinculadas al causante incapacitado como tutores legales judicialmente declarados.
3. Se crea una bonificación autonómica del 100 por ciento en la cuota tributaria en las **donaciones** realizadas entre los **Grupos I y II** del artículo 5.1 de la presente ley.

Se asimilan a los cónyuges, a los efectos de aplicación de estas bonificaciones autonómicas de la cuota tributaria, las parejas de hecho inscritas conforme a lo establecido en la Ley de Cantabria 1/2005, de 16 de mayo, de parejas de hecho de la Comunidad Autónoma de Cantabria.



## GALICIA

### LEY 3/2018, de 26 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Galicia (DOG 28/12/2018).

Entrada en vigor: 01/01/2019.

#### Reducción por parentesco.

En las adquisiciones por causa de muerte, incluidas las de los beneficiarios de pólizas de seguros de vida, por razón de parentesco con el causante, se aplicará la reducción que corresponda de las incluidas en los siguientes grupos:

- a) Grupo I: adquisiciones por descendientes y adoptados menores de 21 años, 1.000.000 de euros, más 100.000 euros por cada año menos de 21 que tenga el causahabiente, con límite de 1.500.000 euros.
- b) Grupo II: adquisiciones por descendientes y adoptados de 21 años o más y menores de 25, 900.000 euros, menos 100.000 euros por cada año mayor de 21 hasta 24; de 25 años o más, cónyuges, ascendientes y adoptantes, 400.000 euros.
- c) Grupo III: adquisiciones por colaterales de segundo grado por consanguinidad, 16.000 euros; resto de colaterales de segundo grado, colaterales de tercer grado y ascendientes y descendientes por afinidad, 8.000 euros.
- d) Grupo IV: en las adquisiciones por colaterales de cuarto grado, grados más distantes y extraños, no habrá lugar a reducción.



## COMUNIDAD DE MADRID

### LEY 6/2018, de 19 de diciembre, de Medidas Fiscales de la Comunidad de Madrid, por la que se modifica el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre (BOCM 28/12/2018).

Entrada en vigor: 01/01/2019.

#### Reducciones de la base imponible de adquisiciones inter vivos

1. En las **donaciones en metálico** que cumplan los requisitos establecidos en el presente artículo, en las que el donatario esté incluido en los **grupos I o II** de parentesco de los previstos en el artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, o sea un colateral de segundo grado por consanguinidad del donante, se podrá aplicar una reducción del cien por ciento de la donación recibida, con el **límite máximo de 250.000 euros**.

A efectos de la aplicación del límite indicado en el párrafo anterior, se computarán todas las donaciones efectuadas por el mismo donante al mismo donatario en los tres años anteriores al momento del devengo, siempre que se destinen a los fines indicados en el apartado 2 de este artículo, de forma que no podrá superarse el límite de reducción establecido por el conjunto de todas las donaciones computables.

Para el control del límite máximo de 250.000 euros en las donaciones en metálico efectuadas por el mismo donante al mismo donatario en los tres años anteriores al momento del devengo, se ha incorporado el botón **Reducciones/Bonificaciones autonómicas** en la ventana **Personas Relacionadas**.

Personas relacionadas
✕

**Datos de identificación**

<b>Relación con el causante</b>	Hijo/a	<input type="checkbox"/>	Convivía con el causante
<b>Nombre</b>	JAVIER GÓMEZ DÍAZ	<input type="checkbox"/>	No residente UE
<b>N.I.F.</b>	34343434H	<input type="checkbox"/>	No sujeto
<b>Fecha de nacimiento</b>	05/05/1970	47 años a fecha de devengo	
<b>Grado de minusvalía</b>		<input type="checkbox"/>	Disminuido psíquico
<b>Patrimonio preexistente</b>			

**Acumulación de donaciones**

Suma de bases liquidables

Importe ingresado por ISD

**Datos domicilio**

**Liquidaciones previas**

Cuotas ingresadas

**Consolidación del dominio del nudo propietario**

Modelo propio    Valor del usufructo en el momento de desdoblación del dominio

Reducción no aplicada por exceso en anterior desdoblación del dominio

Tipo medio efectivo en la liquidación por la que se desdobló el dominio

**Bienes sometidos a gravamen en el extranjero**

**Reducciones indebidas e intereses de demora**

**Donaciones obtenidas en otras CC.AA.**

**Reducciones/Bonificaciones autonómicas**

Aceptar
Cancelar

Accederás a la ventana **Reducciones autonómicas** donde informar las **reducciones aplicadas en los últimos años a partir del 01/01/2019**.

Reducciones autonómicas

En esta pantalla deberá informar las reducciones aplicadas en los últimos tres años a partir del 01/01/2019.  
Las reducciones informadas en esta pantalla se tendrán en cuenta para el cálculo del límite máximo de las reducciones que aparecen en esta pantalla.

**Reducción por donación dineraria para primera vivienda habitual**

Reducción por donaciones en metálico que se formalicen en documento público y en las que el importe donado se destine a la adquisición de una vivienda que tenga la consideración de habitual.

Informe el total de todas las reducciones aplicadas en los últimos tres años de las donaciones realizadas por el mismo donante al mismo donatario  euros [Ayuda](#)

**Reducción por donaciones dinerarias para acciones y participaciones sociales**

Reducción por donaciones en metálico que se formalicen en documento público y en las que el importe donado se destine a la adquisición de acciones y participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución o de ampliación de capital de entidades que revistan la forma de S.A., S.A.L., S.L., S.L.L. y S.Coop.

Informe el total de todas las reducciones aplicadas en los últimos tres años de las donaciones realizadas por el mismo donante al mismo donatario  euros [Ayuda](#)

**Reducción por donaciones dinerarias para adquirir bienes, servicios y derechos**

Reducción por donaciones en metálico que se formalicen en documento público y en las que el importe donado se destine a la adquisición de bienes, servicios y derechos que se afecten al desarrollo de una empresa individual o un negocio profesional del donatario.

Informe el total de todas las reducciones aplicadas en los últimos tres años de las donaciones realizadas por el mismo donante al mismo donatario  euros [Ayuda](#)

[Aceptar](#) [Cancelar](#)

2. La reducción prevista en el párrafo anterior se aplicará sobre las donaciones en metálico que se formalicen en documento público y en las que el importe donado se destine por el donatario, en el plazo de un año desde la donación, a uno de los siguientes fines:

- La **adquisición de una vivienda que tenga la consideración de habitual**. A tal efecto, se considerará **vivienda habitual** la que se ajusta a la definición y requisitos establecidos en la disposición adicional vigésima tercera de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas, y en su normativa de desarrollo, en su redacción vigente desde el 1 de enero de 2013.

Para informar la **reducción en las donaciones dinerarias a hijos y descendientes para la adquisición de la primera vivienda habitual**, realiza el alta de un **Tipo de bien “Demás bienes y derechos”** en la opción **Bienes donación**.

Mantenimiento de bienes del causante

**Identificación del bien**

Tipo de bien: Demás bienes y derechos

Descripción: la adquisición de bienes, servicios y derechos que se afect...

Donatarios

**Valor fiscal**

Tipo titularidad del causante: Pleno dominio

Porcentaje titularidad del causante: 100,00

Último valor patrimonial declarado:

Valor fiscal: 100.000,00

% Reducción:

**Bienes adicionales**

Bien adicional

Importe ingresado por ITP o AJD:

**Reducción transmisiones mortis-causa consecutivas**

Importe de la reducción:

**Cargas y deudas**

Cargas: Deudas:

Relación cargas y deudas

**Gestión**

Situación: Revisado

Observaciones:

Reducción adquisión primera vivienda por descendientes

Cantidades para adquisición empresa

Aceptar Cancelar

Una vez informados los datos económicos pulsa el botón **Reducción adquisión primera vivienda por descendientes** de la ventana, y en la ventana **Reducción autónómica** marca el indicador **“Aplicar la reducción por donaciones dinerarias a hijos y descendientes para la adquisición de la primera vivienda habitual”**.

Reducción autónómica

**Aplicar reducción**

Aplicar la reducción por donaciones dinerarias a hijos y descendientes para la adquisición de la primera vivienda habitual.

Aceptar

Cancelar

- La adquisición de acciones y participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución o de ampliación de capital de entidades que revistan la forma de Sociedad Anónima, Sociedad Anónima Laboral, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral y Sociedad Cooperativa, en las condiciones a que se refiere el artículo 15 de esta ley.

Para informar la **reducción por las donaciones dinerarias para la adquisición de acciones y participaciones sociales**, realiza el alta de un **Tipo de bien “Participaciones”** en la opción **Bienes donación**.

Una vez informados los datos económicos pulsa el botón **Cantidades para acciones y participaciones** de la ventana, y en la ventana **Reducción autónoma** marca el indicador **“Aplicar la reducción por donaciones dinerarias para la adquisición de acciones y participaciones sociales”**.

- La adquisición bienes, servicios y derechos que se afecten al desarrollo de una empresa individual o un negocio profesional del donatario. En el documento público en que se formalice la donación deberá manifestarse el destino de las cantidades donadas.

Para informar la **reducción por las donaciones dinerarias para la adquisición de bienes, servicios y derechos que se afecten al desarrollo de una empresa individual o un negocio profesional del donatario**, realiza el alta de un **Tipo de bien “Demás bienes y derechos”** en la opción **Bienes donación**.

Mantenimiento de bienes del causante

**Identificación del bien**

Tipo de bien: Demás bienes y derechos  
Descripción: Donación dineraria para adquisición de bienes, servicios y

**Valor fiscal**

Tipo titularidad del causante: Pleno dominio  
Porcentaje titularidad del causante: 100,00  
Último valor patrimonial declarado:  
Valor fiscal: 100.000,00  
% Reducción:

**Bienes adicionales**

Bien adicional:   
Importe ingresado por ITP o AJD:

**Reducción transmisiones mortis-causa consecutivas**

Importe de la reducción:

**Reducción adquisición primera vivienda por descendientes**

Cantidades para adquisición empresa

**Gestión**

Situación:  Revisado

Aceptar Cancelar

Una vez informados los datos económicos pulsa el botón **Cantidades para adquisición empresa** de la ventana, y en la ventana **Reducción autónómica** marca el indicador **“Aplicar la reducción por donaciones dinerarias para la adquisición de bienes, servicios y derechos que se afecten al desarrollo de una empresa individual o un negocio profesional del donatario”**.

Reducción autónómica

**Aplicar reducción**

Aplicar la reducción por donaciones dinerarias para la adquisición de bienes, servicios y derechos que se afecten al desarrollo de una empresa individual o un negocio profesional del donatario.

Aceptar Cancelar

3. En el caso en que las cantidades donadas no llegasen a destinarse a los fines indicados en el plazo establecido, el donatario deberá presentar, en el plazo de un mes desde que se produzca el incumplimiento, una autoliquidación complementaria sin aplicación de la reducción contenida en este artículo e incluyendo los correspondientes intereses de demora.

La misma obligación tendrá quien recibe la donación para la adquisición de vivienda habitual en el caso de que la vivienda adquirida no llegue a habitarse efectivamente en el plazo de 12 meses desde su adquisición o construcción o no se habite efectivamente durante un plazo mínimo continuado de tres años, salvo que concurren las circunstancias indicadas en la disposición adicional vigésima tercera de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y en su normativa de desarrollo, en su redacción vigente desde el 1 de enero de 2013.

#### **Bonificación en adquisiciones mortis causa.**

Los sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II de los previstos en el artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aplicarán una bonificación del 99 por 100 en la cuota tributaria derivada de adquisiciones mortis causa y de cantidades percibidas por beneficiarios de seguros sobre la vida que se acumulen al resto de bienes y derechos que integren la porción hereditaria del beneficiario.

Los sujetos pasivos que sean colaterales de segundo o tercer grado por consanguinidad del causante, incluidos en el grupo III de los previstos en el artículo 20.2.a) indicado en el párrafo anterior, aplicarán una bonificación del 15 por ciento, los de segundo grado, y del 10 por ciento, los de tercer grado, de la cuota tributaria derivada de las mismas adquisiciones a que se refiere el párrafo anterior. La bonificación a que se refiere este párrafo será aplicable, exclusivamente, sobre la parte de la cuota que proporcionalmente corresponda a los bienes y derechos declarados por el sujeto pasivo, considerándose como tales a los que se encuentren incluidos de forma completa en una autoliquidación o declaración presentada dentro del plazo voluntario o fuera de este sin que se haya efectuado un requerimiento previo de la Administración tributaria.

#### **Bonificación en adquisiciones inter vivos:**

1.º En las adquisiciones inter vivos, los sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II de parentesco de los previstos en el artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aplicarán una bonificación del 99 por 100 en la cuota tributaria derivada de las mismas. Será requisito necesario para la aplicación de esta bonificación que la donación se formalice en documento público.

Los sujetos pasivos que sean colaterales de segundo o tercer grado por consanguinidad del donante, incluidos en el grupo III de los previstos en el artículo 20.2.a) indicado en el párrafo anterior, aplicarán una bonificación del 15 por ciento, los de segundo grado, y del 10 por ciento, los de tercer grado, de la cuota tributaria derivada de las mismas adquisiciones a que se refiere el párrafo anterior. La bonificación a que se refiere este párrafo será aplicable, exclusivamente, sobre la parte de la cuota que proporcionalmente corresponda a los bienes y derechos declarados por el sujeto pasivo, considerándose como tales a los que se encuentren incluidos de forma completa en una autoliquidación o declaración presentada dentro del plazo voluntario o fuera de este sin que se haya efectuado un requerimiento previo de la Administración tributaria.

2.º Cuando la donación sea en metálico o en cualquiera de los bienes o derechos contemplados en el artículo 12 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, la bonificación solo resultará aplicable cuando el origen de los fondos donados esté debidamente justificado, siempre que, además, se haya manifestado en el propio documento público en que se formalice la transmisión el origen de dichos fondos.



## REGIÓN DE MURCIA

### Ley 14/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2019 (BORM 28/12/2018).

**Entrada en vigor: 01/01/2019.**

#### **Equiparación de las parejas de hecho a los cónyuges.**

Las parejas de hecho acreditadas de acuerdo con lo establecido en la normativa autonómica que las regula se equiparan a los cónyuges, siéndoles de aplicación los siguientes elementos del impuesto, en la modalidad de **sucesiones**:

- a) Las reducciones en la base imponible y bonificaciones en la cuota previstas en el presente artículo. Asimismo, en las reducciones autonómicas la equiparación será también aplicable a efectos de la determinación de la participación del causante en el capital de la entidad de forma conjunta con el grupo de parentesco, con independencia del miembro de dicho grupo que resulte beneficiario de la reducción.
- b) Las reducciones en la base imponible previstas en el artículo 20 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones
- c) Los coeficientes multiplicadores regulados en el artículo 22 de dicha Ley.

#### **Equiparación de las parejas de hecho a los cónyuges.**

Las parejas de hecho acreditadas de acuerdo con lo establecido en la normativa autonómica que las regula se equiparan a los cónyuges, siéndoles de aplicación los siguientes elementos del impuesto, en la modalidad de donaciones:

- a) Las reducciones en la base imponible y bonificaciones en la cuota previstas en el presente artículo. Asimismo, en las reducciones autonómicas la equiparación será también aplicable a efectos de la determinación de la participación del causante en el capital de la entidad de forma conjunta con el grupo de parentesco, con independencia del miembro de dicho grupo que resulte beneficiario de la reducción.
- b) Las reducciones en la base imponible previstas en el artículo 20 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- c) Los coeficientes multiplicadores regulados en el artículo 22 de dicha Ley.

Soluciones integrales de  
gestión para Despachos  
Profesionales y  
Empresas

902 330 083 tel  
[www.wolterskluwer.es](http://www.wolterskluwer.es)

